

6762 *25.MAR2015

OFICIO ORD. N°

ANT.: 1.- Oficio Ord. N°31089/2015, de fecha 12-03-2015, de Director Nacional Instituto de Previsión Social.
2.- Oficio Ord. N°1989, de fecha 30-01-2015, de esta Superintendencia.
3.- Oficio N°00287 de fecha 05-01-2015, de la Contraloría General de la República.
4.- Oficio Ord. N°22848 de fecha 09-10-2014, de esta Superintendencia.
5.- Oficio N°68839, de fecha 05-09-2014, de la Contraloría General de la República, que remite para informe la presentación de fecha 19-08-2014, efectuada por el exonerado político

MAT.: Procedencia del desahucio contenido en los artículos 37 y 38 de la Ley N°15.386.

FTES. : Ley N° 20.255. Ley N°19.992. Ley N°19.234, Ley N°19.582 y Ley N°19.881.

DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

A: [REDACTED]

Por entender que su conocimiento corresponde a esta Superintendencia, por medio del Oficio singularizado en antecedentes número 5, la Contraloría General de la República remitió para informe, su presentación de fecha 19 de agosto de 2014, en virtud de la cual solicita un pronunciamiento respecto si durante el lapso 01-02-1972 al 30-10-1973, en que se desempeñó para la ex Corporación de Mejoramiento Urbano (CORMU), tenía la calidad de trabajador del sector público o del sector privado, para efectos de acceder al desahucio previsto por los artículos 37 y 38 de la Ley N°15.386. Ello, puesto que el Instituto de Previsión Social le había notificado la improcedencia del indicado beneficio, señalando que durante el lapso que se desempeñó como Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas de la CORMU, tenía la calidad de "empleado particular de origen público".

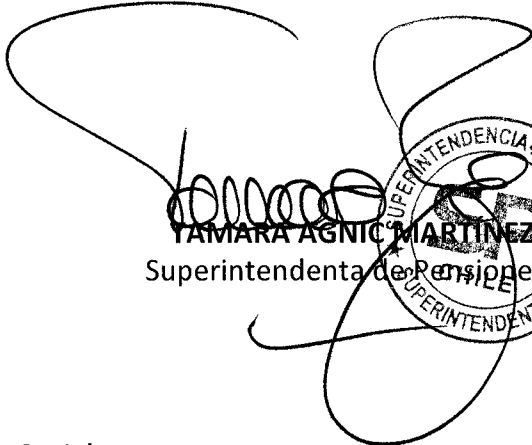
Cabe consignar que a juicio de esta Superintendencia, la materia en comento es de competencia del mencionado Organismo Contralor, puesto que supone la calificación de la naturaleza de los servicios prestados para una empresa del Estado; lo anterior, ratificado por el hecho que en virtud del Memorandum de fecha 8 de mayo de 2000, referido al cálculo de las pensiones de los exonerados políticos de las empresas autónomas del Estado, la misma Contraloría General de la República señaló que en materia de jubilación y desahucio, los trabajadores de la CORMU se regían por el DFL N°338, de 1960, que era el antiguo Estatuto Administrativo, aplicable a los funcionarios públicos.

Ahora bien y teniendo presente lo anterior, el mismo Organismo Contralor tuvo a la vista su expediente previsional, concluyendo por medio del Oficio señalado en antecedentes número 3, que conforme con su jurisprudencia, los empleados particulares de la CORMU que se desempeñaban en virtud de contratos de trabajo celebrados por su Vicepresidente Ejecutivo, quedaban afectos al régimen de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares (EMPART), que precisamente era su caso.

Por su parte, el Instituto de Previsión Social a través del Oficio singularizado en antecedentes número 1, ha señalado que estima procedente otorgarle el desahucio en calidad de empleado particular.

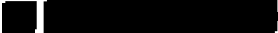
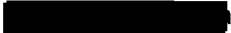
En consecuencia, teniendo presente lo resuelto por la Contraloría General de la República, en cuanto a su calidad de exonerado político afecto a la ex EMPART y, además, habiendo determinado el Instituto de Previsión Social que acorde con la información que registra, le asiste a usted el derecho al desahucio conforme a los artículos 37 y 38 de la Ley N°15.386, esta Superintendencia debe necesariamente concluir la procedencia de tal prestación, de cuya determinación y pago el citado Instituto le informará oportunamente.

Saluda atentamente a usted,


YAMARA AGNIC MARTINEZ
 Superintendente de Pensiones
 SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
 SUPERINTENDENTE

SBL/sbl

Distribución:

-  
- Sr. Director Nacional Instituto de Previsión Social
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo